

se han señalado también dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen armas nucleares, para que demuestren la voluntad política necesaria para llegar a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incorporarse a un instrumento internacional jurídicamente obligatorio;

4. *Recomienda* que se redoblen los esfuerzos para encontrar ese enfoque común o esa fórmula común y que los diversos enfoques posibles, incluidos especialmente los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, se estudien más a fondo a fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Desarme continúe activamente las negociaciones con miras a lograr cuanto antes un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de concertar una convención internacional y considerando cualesquiera otras propuestas encaminadas a lograr ese mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

81a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/112. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Inspirada por las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad con el acceso del hombre al espacio ultraterrestre,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico, y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Reafirmando también la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos,

Recordando la obligación de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, incluso en sus actividades espaciales,

Recordando también que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²⁵, se comprometieron en virtud del artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de

las Naciones Unidas, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

Reafirmando, en particular, el artículo IV de dicho Tratado, en que se establece que los Estados partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares y ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

Reafirmando también el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁷ en que se declara que para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Tomando nota de sus resoluciones 36/97 C y 36/99, de 9 de diciembre de 1981, así como de sus resoluciones 37/83, de 9 de diciembre de 1982, 37/99 D, de 13 de diciembre de 1982, 38/70, de 15 de diciembre de 1983, 39/59, de 12 de diciembre de 1984, 40/87, de 12 de diciembre de 1985, 41/53, de 3 de diciembre de 1986, 42/33, de 30 de noviembre de 1987, y 43/70, de 7 de diciembre de 1988, y de los párrafos pertinentes del documento final sobre seguridad internacional y desarme aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados⁷ celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989,

Reconociendo la importancia y la urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la buena disposición de todos los Estados a contribuir a ese objetivo común,

Profundamente preocupada por el peligro que plantea para toda la humanidad una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y, en particular, por hechos que puedan menoscabar más la paz y la seguridad internacionales y retrasar la consecución del desarme general y completo,

Alentada por el hecho de que en el curso de las negociaciones sobre el Tratado mencionado y después de aprobarse este los Estados Miembros expresaron amplio interés en asegurar que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre tuvieran fines pacíficos, y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como a la Conferencia de Desarme,

Tomando nota de la grave preocupación expresada en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ante la propagación de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y de las recomendaciones que la Conferencia formuló²⁶ a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, y también al Comité de Desarme¹⁰,

Observando también que, en 1989, el Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta sus esfuerzos anteriores desde su establecimiento, emprendió el examen y la definición de diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como de futuras iniciativas en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el

²⁶ Véase Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr. 2 y 3), párr. 426.

²⁵ Resolución 2222 (XXI), anexo.

espacio ultraterrestre²⁷ y que ello contribuyó a una mejor comprensión de varios problemas y a una percepción más clara de diversas posiciones,

Convencida de que deberían estudiarse medidas adicionales en la búsqueda de acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Destacando la suprema importancia del cumplimiento estricto de los acuerdos vigentes sobre desarme y limitación de armamentos relativos al espacio ultraterrestre y del régimen jurídico en vigor respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Destacando también la necesidad de mantener la eficacia de los tratados pertinentes en vigor y, en este contexto, reafirmando la vital importancia del estricto cumplimiento del Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos²⁸,

Reconociendo que las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas podrían facilitar las negociaciones multilaterales para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre de conformidad con el párrafo 27 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota de la importancia que tienen, en este contexto, las negociaciones bilaterales que están celebrando los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desde 1985, incluidas sus reuniones en la cumbre celebradas en Washington y Moscú, sobre un conjunto de cuestiones relativas al espacio ultraterrestre y a las armas nucleares,

Esperando que de dichas negociaciones surjan resultados concretos lo antes posible.

Poniendo de relieve la naturaleza mutuamente complementaria de los esfuerzos bilaterales y multilaterales encaminados a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Tomando nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativo a esta cuestión²⁹,

Celebrando que se haya vuelto a establecer un Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre durante el período de sesiones de 1989 de la Conferencia de Desarme, en ejercicio de las responsabilidades de negociación de este órgano multilateral único de negociación sobre el desarme, con el propósito de seguir examinando y definiendo, mediante su consideración pormenorizada y general, cuestiones pertinentes a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. *Reafirma* que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz exige que el espacio ultraterrestre se utilice exclusivamente con fines pacíficos y no se convierta en escenario de una carrera de armamentos;

2. *Reconoce*, como se dice en el informe del Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que el actual régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que este régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, que es necesario

consolidar y reforzar ese régimen y realzar su eficacia y que es importante acatar estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes³⁰;

3. *Destaca* que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas que comprendan disposiciones apropiadas y eficaces de verificación para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adopten medidas inmediatas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales;

5. *Reitera* que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Pide* a la Conferencia de Desarme que examine, con carácter prioritario, la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

7. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, teniendo en cuenta las propuestas e iniciativas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité *ad hoc* en el período de sesiones de 1989 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

8. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un comité *ad hoc* con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1990, con el propósito de entablar negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

9. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan, con ahínco y con un espíritu constructivo, sus negociaciones bilaterales encaminadas a llegar sin demora a un acuerdo para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de esas reuniones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia;

10. *Exhorta* a todos los Estados, especialmente a los que tienen programas espaciales importantes a que, en sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, se abstengan de adoptar medidas contrarias a la observancia de los tratados existentes pertinentes o al objetivo de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

11. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre³¹, presentado de conformidad con la resolución 42/33, de 30 de noviembre de 1987;

12. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

13. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al

²⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/44/27), párr. 90.

²⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13446.

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/44/27), secc. III E.

³⁰ *Ibid.*, párr. 90 (párr. 77 del texto citado).

³¹ A/43/596 y Add. I y 2.

examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

81a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/113. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África

A

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África³², aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, la primera sobre esta cuestión, así como sus resoluciones 2033 (XX), de 3 de diciembre de 1965, 31/69, de 10 de diciembre de 1976, 32/81, de 12 de diciembre de 1977, 33/63, de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 A, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 A, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 A, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/34 A, de 30 de noviembre de 1987, y 43/71 A, de 7 de diciembre de 1988, en las que pidió a todos los Estados que considerasen al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respetasen como tal,

Recordando que en su resolución 33/63 condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

Teniendo presentes las disposiciones de la resolución CM/Res.1101 (XLVI)/Rev.1³³ sobre la desnuclearización de África aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987,

Habiendo tomado nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"³⁴, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana, así como del informe de la Comisión de Desarme³⁵,

Tomando nota de las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar su cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas,

Lamentando que, a pesar de la amenaza que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, la Comisión de Desarme no haya podido, pese a haber examinado la cuestión durante su período de sesiones sustantivo de 1989, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

1. *Renueva firmemente su llamamiento* a todos los Estados para que consideren al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

2. *Reafirma* que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

3. *Expresa una vez más su grave preocupación* por el hecho de que Sudáfrica posea la capacidad para fabricar armas nucleares y siga desarrollando esa capacidad;

4. *Condena* el hecho de que Sudáfrica siga tratando de adquirir capacidad nuclear, así como toda forma de colaboración nuclear con el régimen racista por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular que permita a ese régimen frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, de mantener a África libre de armas nucleares;

5. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que desistan de seguir colaborando con el régimen racista para permitirle frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África;

6. *Exige una vez más* que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de fabricar, ensayar, emplazar, transportar, almacenar y utilizar armas nucleares o de amenazar con emplearlas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados cuyos medios lo permitan para que vigilen las actividades de Sudáfrica en materia de investigación, desarrollo y producción de armas nucleares, y para que den a conocer toda información al respecto;

8. *Exige nuevamente* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

9. *Pide* al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria respecto de las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación del convenio o tratado correspondiente sobre la desnuclearización de África;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

81a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

B

CAPACIDAD NUCLEAR DE SUDÁFRICA

La Asamblea General

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica³⁶,

³² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

³³ Véase A/42/699, anexo 1.

³⁴ A/39/470.

³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/44/42)

³⁶ A/44/655.